

L485.

Inzamoto.

6

+

Compromis.

Inzamoto publico de poder
 y obligacion entre la muy noble
 Señora donya maria ferrandez
 de bergna et el muy mag. s. or.
 mosen prelygge de la caballeria



n.º 3

L485.

~~n.º 4~~ -

n.º 8

Pago del no.º 1

In caso entre ellos oira senyora promytora ex mandada las
dichas partes lo hanran por firme segun e valedero escrto.
Coharan ex approbaran tendran e obraran ex firmisimamente
cumpliran lo qd esadama de las dichas partes se le guardara
e conbendra. Et si por fazer lohar ex approbar tener ser
bar e cumplir lo qd por los dros millen jayme de figuerola
e martin de arauis entramos conuordes en su caso. Et por el
dicho senyor don felippe galceran de castro en el suyo sea.
promytido sentenciado e mandado entre las dichas partes
la una de ayllas ala otra e alguna de las ala otra ex he
contra e alguna de las dichas partes misiones algunas con
bendra fazer danyos Interesses menos qd los sustener en alguna
manera. Todos ayllas e ayllas promytidos ex adhibicem se
obligo la una de las dichas partes ala otra ex he contra.
Cumplidamer pagar satisfacer ex emmedar qd su voluntad
de los quales e de los quales quisero ex exprestamer con fin
fieren las dichas partes qd aylla de cada una de las dros expresto
fara danyos Interesses o menos qd los sustendra ende sea
veyda qd su pla e simple salabrial fines testigos jura
ex probano otra alguna. Et por todas e cada una de las
dichas partes ex por lo qd por los dros millen jayme de figuerola
e martin de arauis entramos conuordes en su caso. Et por
el dros senyor don felippe galceran de castro en el suyo entre
las dichas partes sea promytido sentenciado e mandado e
nex firmis e cumplir obligo la una de las dichas partes
ala otra ex he contra en su caso sub ysonas e todos muebles
e ysonas muebles e secientos hanidos e por haner entoda
lugar. Et permitido en las antedichas cosas sub ysonas
jndges ordinarios e locales ex el jndice de ayllas e dig
me fieren por la dicha parte ala jndice de ayllas e dig
tribun examen e conuordia del premissimo senyor jeygo
bernador de arago jndice del oficio de la gobernacion
en el dicho reyno justicia del mesmo reyno almedina de
aragoa vitarios penales ex ofinales de los prebendissimos
e jenerales senyores arceobis de aragoa ex obis de nesca

de los jndices de los dros sus ofinalados e de qualquiera de los
e de qualquiera otros jndges ecclios o seculares e de los en
partes tenyeres de ayllas e de qualquiera de los ante los quales
ex qualquiera de los la una de las dichas partes ala otra ex
he contra por la dicha parte mas demora e conbenga guerra
ante los quales e qualquiera de los promytidos ex adhibicem se
obligo la una de las dichas partes ala otra ex he contra
en su caso por la dicha parte qd se le guardara e conbendra
con solo de veyda e de justicia por la dicha parte. Et
quisero qd quera seyer bariado jndice de un jndice por otro
ex de una justicial a otra ex otras fines pferencia de
expensas de otras dros dros quales e qualquiera de las dros
partes visto sera no ostant qualquiera qd se o dros de
probidio e pferencia ex encara permitido a dia de a mer
to ex dros dros para cartas e cartas ex dros dros
otras ex ceptiones dilaciones beneficios e defensiones de fero
ex de dros dros ex ostante del jndice de ayllas e dig
probidio e pferencia de las dros dros qd se permitido
firmeza e seguridad de todas e cada una de las dros dros
ex en la forma carta publica contenidas los dros dros
maria fernandez de bergna e mo senyor felippe de la castilla
ria jndice en monos e poder de jndice de ayllas e dig
qd si como publica ex autentica qd sea la forma de los
ex ayllas e ayllas de que es o seyer qd se Interesses la
pintamex figuram ex pferencia. Et por las dros dros
ex los dros dros quatro en ayllas e ayllas qd se
sub monos qd se permitido e cada una de las dros dros
ex cada uno de los dros ex approbar tendran firmis e ro
efecto cumpliran todo e qd quere de los dros millen jayme
de figuerola e martin de arauis entramos conuordes en
esta ex el dros senyor don felippe galceran de castro en el
suyo dros dros dros dros dros ex mandado entre ellos
cada uno de los dros dros e conbendra dig pena de ser
jndice ex jndice manifestos. Jeygo fue agreste en la ciudad
de questa agreste dias del mes de febrero anno que mirate domini

millesimo quadringentesimo octingentesimo quinto testimonios fueron
presentes las sobreditas y los honorables Blas de Sator Sincero
y Jaque de Guesca habitantes en la dila Ciudad seguesca



Yo don Gillem de Guesca habitante y notario pu-
blico de la dila Ciudad de Guesca se por autori-
dad real por todo el reyno de aragon Qui
de presente Justo publico se padez
obligacion por el discreto martin de almorabet notario publico
de la dila Ciudad de Guesca qd recien y testificado las notas
del qual Qui por los muy magnificos señores prior y jurados
de la dila Ciudad de Guesca y por el Justo publico de
se Justo publico de comission que fecho fue en la dila Ciudad
de Guesca a quatro dias del mes de febrero del año contado del
nacimiento de nuestro señor Jhesu Christo se mil quinientos
ocenta y siete y por el discreto phelipe de herna notario pu-
blico de la dila Ciudad de Guesca recien y testificado de su
original nota y matriz scriptura por mandamiento Qui se para
del magnifico señor Hieronimo Perez de o ldon Justicia y juez
ordinario de la dila Ciudad seguesca a supancia del magnifico
y conde de la mara fecho segun que el dicho mandamiento
conta y parafe por uno publico de aquel fecho en la dila Ciudad
de Guesca a quatro dias del mes de setiembre del año contado
del nacimiento de nuestro señor Jhesu Christo se mil quinien-
tos quatroenta y siete y por el discreto Pedro sant angel notario
publico de la dila Ciudad seguesca y rigiense la forma el dicho
señor Justicia recien y testificado lo sigue en esta dila su origi-
nal nota y matriz scriptura bien y fielmente lo romprobe
y aquello que se fuere scien debia de mi propia mano scien el
otro por otro scien fecho en este

Esca 17

Mucilas